

EXP-UNC: 60262/2016

CÓRDOBA, 28 de diciembre de 2016.

VISTO

La nota presentada el 29 de noviembre de 2016 por el responsable del Laboratorio de Análisis por Microscopia y Rayos X (LAMARX) de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), Dr. Alberto RIVEROS, solicitando la contratación de la analista María José CABRERA GAMBOGI,

La Ordenanza HCS N° 05/2012 que fija el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la UNC y;

CONSIDERANDO

Que en la nota mencionada en el VISTO el Dr. Riveros solicita la contratación de un analista en sistemas a fin de realizar tareas administrativas en el LAMARX, principalmente relacionadas con el mantenimiento de stocks, gestión de compras y proveedores, administración del Sistema de Gestión de Turnos (SGT) del Sistema Nacional de Microscopia (SNM), administración de base de datos de servicios y trabajos de usuarios, gestión de informes técnicos, manejo y actualización de formularios de calidad, etc,

Que para las tareas antes enumerada el Dr. Riveros propone a la analista programadora María José CABRERA GAMBOGI (DNI: 25.756.393), quien cumple con los requisitos establecidos para el caso,

Que el LAMARX es uno de los más importantes laboratorios de esta Facultad, cumpliendo un rol fundamental en las tareas de vinculación tecnológica de esta unidad académica con los actores productivos, o las demás instituciones académicas y científicas, de la sociedad en la que se encuentra inserta,

Que la profesional cuya contratación se requiere prestará sus servicios durante 8 (ocho) meses desde el 1 de diciembre de 2016 al 1 de julio de 2017 con una carga horaria semanal de 20 (veinte) horas,

Que la retribución prevista para la contratada será de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000), a abonarse en 8 (ocho) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) cada una, a cancelarse del día 1 al 10 del mes siguiente a cada período de prestación,

Que la erogación que implique esta contratación será afrontada con cargo al presupuesto en vigencia de la Facultad (Fondo Universitario – Fuente 16),

Que la Ordenanza HCS N° 05/2012 establece en el Art. 16, inciso a) de su Anexo I los requisitos para la contratación de un profesional independiente,

Que el Área Económico-Financiera ha informado que existe previsión presupuestaria para enfrentar la erogación en cuestión,

Que la Asesoría Jurídica de la Facultad ha tomado la debida intervención manifestando la inexistencia de impedimentos para el dictado de la medida;

Por ello,

LA DECANA
DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la contratación de la analista María José CABRERA GAMBOGI (DNI: 25.756.393), bajo la modalidad de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público), que como anexo forma parte de la presente resolución, a fin de que se desempeñe en tareas administrativas en el Laboratorio de Análisis por Microscopia y Rayos X (LAMARX) de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC).

ARTÍCULO 2º: Fijar la retribución de la contratada en PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000), a abonarse en 8 (ocho) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) cada una; a cancelarse del día 1 al 10 del mes siguiente a cada período de prestación.

ARTÍCULO 3º: Establecer que el contrato en cuestión tendrá un plazo de duración de 8 (ocho) meses desde el 1 de diciembre de 2016 al 1 de julio de 2017 con una carga horaria semanal de 20 (veinte) horas.

ARTÍCULO 4º: Imputar la erogación que implique esta contratación con cargo al presupuesto en vigencia de la Facultad (Fondo Universitario – Fuente 16).

ARTÍCULO 5º: Notifíquese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN DECANAL N° 677/2016



Dra. SILVIA PATRICIA SILVETTI
SECRETARIA GENERAL
FaMAF



Dra. Ing. MIRTA IRIONDO
DECANA
FaMAF

ANEXO

(Resolución Decanal N.º 677/2016)

Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente **(sin relación de empleo publico)**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), representada en este acto por la Dra. Mirta Susana IRIONDO (DNI: 11.192.961), en su carácter de Decana de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 05/2012, de fecha 22 de mayo de 2012, con domicilio en Av. Medina Allende S/N, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba (Argentina), en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y la analista Maria José CABRERA GAMBOGI (DNI: 25.756.393), con domicilio en...(Argentina), en adelante "LA PROFESIONAL", por la otra; ambas designadas en forma conjunta como las "Partes", e individualmente como la "Parte; se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:-

PRIMERA. Objeto: LA UNIVERSIDAD contrata a la Anl. Maria José CABRERA GAMBOGI (DNI: 25.756.393) –, quien acepta, para brindar sus servicios de gestión administrativa del Laboratorio de Análisis por Microscopia y Rayos X (LAMARX) de la FAMAF, incluyendo dichas tareas: mantenimiento de stock, gestión de compras y proveedores, administración del Sistema de Gestión de Turnos (SGT) del Sistema Nacional de Microscopía (SNM), administración de la base de datos de servicios y trabajos de usuarios, gestión de informes técnicos, manejo y actualización de formularios de calidad, y toda otra tarea que pudiere corresponder según sus funciones específicas.-

SEGUNDA. No dependencia: LA PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con LA UNIVERSIDAD. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia de LA PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto LA PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.-

TERCERA. Horarios y plazo: LA PROFESIONAL realizará sus tareas con una carga horaria de 20 horas semanales los días hábiles de lunes a viernes. El presente contrato tendrá una vigencia de ocho (8) meses, desde el día 1 de diciembre de 2016 hasta el 1 de julio de 2017 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de lo expuesto, LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-

CUARTA. Remuneración: LA PROFESIONAL percibirá como remuneración la suma total de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000) a abonarse en ocho (8) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) cada una, cancelables del 1 al 10 del mes siguiente a la prestación. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.-

QUINTA. Normas aplicables: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-

SEXTA. Condicionalidad del contrato: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se la efectúa, LA PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido, modificado o directamente rescindido a voluntad de LA UNIVERSIDAD, sin derecho a indemnización o compensación de ninguna índole.-

SÉPTIMA. Confidencialidad: LA PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable LA PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "Información Confidencial" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante, su personal y LA UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con este contrato o que se derive o se haya producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial. En caso de que los datos o la información no esté explícitamente calificada como Información Confidencial, se entiende que lo es toda aquella que no haya sido hecha pública por LA UNIVERSIDAD o no esté disponible para el acceso de terceros. Queda excluidos de la presente obligación de confidencialidad aquellos datos o información que LA PROFESIONAL esté obligada a revelar por prescripción de la ley o por la orden de una autoridad judicial competente basada en una norma aplicable. En esta última situación LA PROFESIONAL deberá informar a LA UNIVERSIDAD de la orden judicial recibida a la mayor brevedad, a menos que ella misma le prohíba tal actuación.



OCTAVA. Declaración de actividades paralelas e incompatibilidades: LA PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de LA PROFESIONAL, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-

NOVENA. Obligación fiscal: LA PROFESIONAL no estará exentá de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

DECIMA. Exclusión de responsabilidad: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que LA PROFESIONAL para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. LA PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de LA PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

UNDÉCIMA. Situación fiscal y previsional: LA PROFESIONAL manifiesta que su situación fiscal ante la A.F.I.P es de monotributista, encontrándose incorporada y efectuando su aportes previsionales a la Caja de Previsión de Autónomos N° C.U.I.T 27-25756393-1 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.-

DUODÉCIMA. Jurisdicción aplicable: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba (Argentina), fijando domicilio en los consignados en el encabezamiento de este contrato.-

LA PROFESIONAL

LA UNIVERSIDAD